



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

ANEXO I DECRETO N° **797 / 95**

ARTICULO 19.- Sin reglamentar.

ARTICULO 29.- La Autoridad de Aplicación otorgará permisos especiales para la actividad regulada, previa presentación, para ser evaluado, del proyecto de investigación, o del Plan de Trabajo en el caso de actividades comerciales relacionadas con el avistaje de fauna.

La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de Actividades de Permisos Especiales, el cual deberá actualizarse anualmente.

Las personas, entes públicos y privados a quienes se haya otorgado permiso especial deberán presentar informes finales y/o parciales a la Autoridad de Aplicación, cuando ésta en forma general o para casos particulares lo establezca.

Las actividades que demanden sobrevuelos en avión o helicópteros, no podrán hacerse a una altura menor a los 200 y 500 metros respectivamente.

ARTICULO 39.- Sin reglamentar.

ARTICULO 49.- Sin reglamentar.

ARTICULO 59.- Sin reglamentar.

ARTICULO 69.- Sin reglamentar.

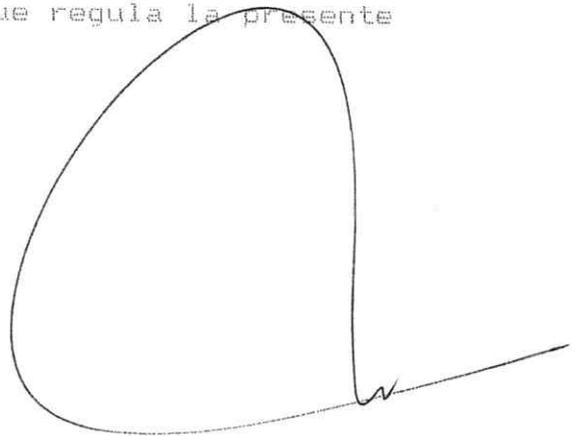
ARTICULO 79.- La Autoridad de Aplicación, podrá firmar convenios con otros organismos públicos o privados a los efectos de fiscalizar la actividad que regula la presente Ley.

ARTICULO 89.- Sin reglamentar.

ARTICULO 99.- Sin reglamentar.



RUGGERO PRETO
Ministro de Economía


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

USHUAIA, - 9 MAYO 1995

VISTO, lo establecido por la Ley Provincial N° 176
y:

CONSIDERANDO:

Que siendo las aves y mamíferos marinos recursos naturales genuinos de nuestra provincia, patrimonio común de todas las generaciones, corresponde al Estado Provincial asumir la responsabilidad de perpetuar dichas poblaciones y los ecosistemas que las contienen, asegurando de esta manera la diversidad biológica.

Que en tal sentido, deben implementarse los mecanismos que permitan a la Autoridad de Aplicación velar por la conservación, defensa y mejoramiento de los asentamientos de aves y mamíferos marinos y su entorno, ordenando la aproximación a dicha fauna y resguardando el equilibrio de sus ecosistemas en todo el ámbito provincial;

Que para el cumplimiento de esos fines, resulta indispensable contar con la reglamentación pertinente;

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el artículo 89 de la Ley Provincial N° 176 y por el artículo 135 de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A:

ARTICULO 19.- Apruébase la reglamentación de la Ley Provincial N° 176, que como Anexo I forma parte del presente decreto.

ARTICULO 20.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 797/95

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR